

Estimado Lic. Jorge Calderon Abreu, en atención a su solicitud de información realizada mediante este medio, en relación a la pregunta que a continuación se transcribe, me permito comunicarle lo siguiente: Pregunta: Deseo conocer las órdenes de trabajo que la UNACAR ha realizado en el año 2012, y quiénes son los responsables administrativos de las mismas.

Toda vez, como se desprende de la solicitud de origen, se aprecia que esta es realizada por una persona física, sin acreditar su identidad, domicilio, el propósito de la información a conocer, de igual manera se desconoce con que facultades o atribuciones fundamenta su petición, ni para qué fines la requiere, así como también carece de sustento legal su petición. Lo anterior suponiendo que a nombre de una persona física está efectuando la solicitud.

Ahora bien, resulta importante hacerle saber que la información que se solicita a través de la pregunta de referencia, es de carácter altamente confidencial (reservada) de esta Institución, en virtud que la misma también contiene información de otros particulares o entidades de las cuales esta Universidad no puede hacer uso de ella de manera abierta. (Lo anterior se contesta de esta manera suponiendo que se refiera a las órdenes de trabajo que expide esta Universidad para el cumplimiento de sus objetivos; es así porque la pregunta es oscura y muy subjetiva para su contestación)

Para el caso de que se refiera a las órdenes de trabajo de los convenios celebrados entre entidades también resulta importante mencionarle que, en los acuerdos de voluntades que celebran nuestra Institución con particulares o diversas entidades, se pacta un acuerdo de confidencialidad de la información inherente a dichos acuerdos de voluntades.

Así mismo y a título de opinión, consideramos que proporcionar la información que solicita esta persona sin cumplir con los requisitos o elementos antes citados, resultaría muy riesgoso para el buen desempeño de los objetivos que como Institución Educativa persigue en su carácter de ente autónomo.

A lo anterior sirve como fundamento los artículos que a continuación se enlistan:

Capitulo segundo, artículo 5; (La petición no encuadra dentro lo previsto por este artículo, ya que la misma no está considerada como obligatoria a ser publicada como información de transparencia).

Artículo 16; (La solicitud no cumple con los requisitos de procedimiento, art. 39, 42).

Capitulo sexto, artículo 21; (La información que solicita debe ser clasificada como información pública restringida. No obstante lo anterior quedamos a sus órdenes para el caso de que, si usted considera pertinente proporcionar dicha información nos los haga saber para proporcionarle los elementos necesarios.

Es importante aclararle que esta respuesta se formula como parte integral de la entidad educativa, quedando bajo su ámbito de competencia determinar la conveniencia si la información proporcionada debe ser contestada como tal. Reciba un cordial saludo.